



EUSKAL-ERRIA

HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL

DE LA

BENEFICENCIA DE SAN SEBASTIAN

(CONTINUACIÓN)

SECCIÓN QUINTA.—ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 18.º Son obligaciones de todos los Vocales de la Junta las siguientes: 1.ª Asistir á las reuniones ordinarias y extraordinarias á que fuesen convocados; y 2.ª Cumplir los encargos que se les confien.

Y los Sres. Vocales que no pertenezcan al Municipio tendrán además las siguientes obligaciones: 1.ª Formar parte de las Comisiones para que fueren nombrados; y 2.ª Desempeñar el cargo de Visitador ó Semanero cuando les toque el turno.

Art. 19.º Corresponde á la Junta: 1.º Resolver todas las cuestiones y dudas referentes á los servicios que preste; y 2.º

Nombrar, suspender ó destituir los empleados, respecto á los cuales tenga el derecho de obrar así, y ejercitar, respecto á los demás, cuantas atribuciones la asistan con arreglo á las leyes, pudiendo también, en el caso de que creyere que hay motivo fundado para ello, recurrir á las autoridades competentes pidiendo sean premiados ó castigados dichos empleados.

Art. 20.º Corresponde al Sr. Presidente: 1.º Representar á la Junta; 2.º Ejecutar todos los acuerdos adoptados por la misma cuyo cumplimiento no se encargue á otra ú otras personas; 3.º Promover la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias; Y 4.º Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los servicios que preste esta Institución benéfica.

Art. 21.º A falta del Sr. Presidente corresponderán al señor Vicepresidente primero las atribuciones consignadas en el artículo anterior; y en defecto de ambos ejercerá dichas atribuciones el Sr. Vicepresidente segundo.

Art. 22.º Corresponde al Semanero: 1.º Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Junta, y de que todas sus dependencias y servicios se hallen bien organizados, para lo cual visitará, por lo menos una vez durante la semana, los tres establecimientos que actualmente pertenecen á dicha Junta y los demás que esta llegue á tener en lo sucesivo, recorrerá las salas del Hospital y los locales de la Casa de Misericordia y Uba, vigilará con especial cuidado de que los alimentos sean de buena calidad y se sirvan debidamente condimentados, atenderá las observaciones que le hagan los enfermos y acogidos, examinará la marcha de la Secretaría, y practicará las demás diligencias que su celo le sugiera para quedar bien enterado de cuanto ocurra y remediar las faltas que observe; 2.º Adoptar cuantas medidas urgentes crea oportunas, de las cuales dará cuenta en la primera reunión ordinaria que se celebre; y 3.º Comunicar á la Junta lo ocurrido durante la semana y las observaciones que hubiese hecho con motivo del ejercicio de su cargo.

Art. 23.º Corresponde á la Comisión de Educación: 1.º Organizar la enseñanza de modo que los jóvenes adquieran sentimientos arraigados de virtud cristiana y honradez y los conocimientos más idóneos para el porvenir que les espera; 2.º Cuidar de que las escuelas estén bien situadas y provistas del material

necesario, y que se cumplan en ellas las disposiciones legales vigentes en materia de Instrucción y las adoptadas por la Junta de Beneficencia; 3.º Observar á los maestros y advertirles lo que crea conveniente acerca de su método de enseñanza, esmero y aplicación; 4.º Informarse de los progresos de los jóvenes en sus respectivas clases, examinándolos por sí con alguna frecuencia y excitando su emulación; y 5.º Proponer á la Junta cuanto juzgue conducente á una verdadera mejora en la educación, teniendo siempre en cuenta que el objeto de ésta no es únicamente el de proporcionar á los jóvenes la instrucción que puede dárselos en las escuelas, sino que comprende también la noble misión de prepararles para que, cuando salgan de los establecimientos, puedan ganar su sustento de una manera honrada y decorosa, razón por la cual debe cuidarse de que los niños, además de cursar los estudios de la primera enseñanza elemental, sigan alguna carrera, profesión ú oficio, y las niñas aprendan, principalmente, costura, cocina, lavado, planchado, calceta, zurcido y demás labores propias de su sexo.

Art. 24.º Corresponde á la Comisión de Policía: 1.º Vigilar y hacer que todos los pobres, enfermos, dependientes y demás personas que se hallen en los Pios Establecimientos cumplan las órdenes de la Junta, vistan siempre con aseo y decencia, se traten con urbanidad y buenas formas, y guarden á sus superiores el respeto y la consideración que les son debidos; 2.º Castigar las faltas leves que observe, y proponer á la Junta la imposición de penas en los casos graves; y 3.º Adoptar en los casos urgentes las medidas que crea oportunas, tanto para prevenir las indicadas faltas como para impedir que parezca quedan impunes sus autores.

Art. 25.º Corresponde á la Comisión de Economía é Industria: 1.º Adquirir los artículos de primera necesidad, ropa, vestuario, utensilios y demás objetos que hagan falta en la Misericordia y el Hospital, conciliando, en lo posible, la baratura y sencillez con la buena calidad; 2.º Velar por la buena marcha de los talleres y servicios que se establezcan, cuidando de ocupar en ellos, no solo los acogidos adultos, sino también los jóvenes a quienes pueda servir de aprendizaje el trabajo que se les encomiende; 3.º Hacer que los alimentos que se sirvan á los pobres

sean de buena calidad y suficientes para su sustento, que á los enfermos se les den los medicamentos que prescriban los señores Facultativos, y que unos y otros no tengan quejas fundadas respecto á la cantidad y calidad de los alimentos y las medicinas; 4.º Buscar colocación para los jóvenes que estén en edad para dedicarse á alguna profesión, industria ú oficio, formalizar proyectos de convenio con las personas que tomen á dichos jóvenes para enseñarles ú ocuparles y mirar si se cumplen ó no los contratos que se hagan; y 5.º Tomar las disposiciones urgentes que estime oportunas en cada caso, dando cuenta de ellas en la primera sesión ordinaria para que la Junta adopte la resolución definitiva que proceda.

Art. 26.º Corresponde á la Comisión de Mendicidad: 1.º Informar á la Junta acerca de la admisión de los pobres en las Casas de Misericordia, concesión de socorros de lactancias y demás peticiones análogas que se hagan á aquella; 2.º Cuidar de que sea reintegrada la Junta del todo ó parte de lo que abone por los pobres, tanto en el caso de que estos tengan algunos recursos, como en el de que existan personas ó Corporaciones obligadas á abonar lo que se gaste por ellos; y 3.º Proponer á la misma Junta las disposiciones que estime convenientes para evitar los abusos y deficiencias que observe en la petición y concesión de socorros.

Art. 27.º Corresponde á la Comisión de Tesorería: 1.º Recaudar y recibir todos los arbitrios, rentas, intereses, derechos, cupones, legadosy limosnas que deba cobrar la Junta de Beneficencia, siempre que no lo haga esta directamente, por sí ó por medio de su Sr. Presidente; 2.º Suscribir y dar recibos y cartas de pago de cuanto se entregue á la misma Junta; 3.º Facilitar á las Comisiones y á los Vocales las cantidades que estos deban satisfacer ó entregar directamente, por haberlo acordado así dicha Institución benéfica; 4.º Cuidar de que se tome razón en Contaduría de todos los ingresos y gastos que se realicen; y 5.º Hacer presente á la Junta cuantas consideraciones se la ocurran referentes á la recaudación é inversión de fondos.

Art. 28.º Corresponde á la Comisión de Contaduría: 1.º Formar los oportunos inventarios de cuantos bienes, rentas, acciones, derechos y obligaciones, tenga la Junta de Beneficen-

cia; 2.º Tomar razón de la entrada y salida de caudales de la misma; 3.º Llevar para cada Comisión y ramo de servicios una cuenta particular en que aparezcan la cantidad asignada en el Presupuesto anual y lo que se hubiere dispuesto de ella; 4.º Prevenir á la Junta y á las Comisiones la inversión de cualquier capítulo de gastos del Presupuesto; y 5.º Evitar que se satisfagan cantidades para las que no aparezcan consignados recursos en el Presupuesto respectivo.

Art. 29.º Corresponde á la Comisión de Secretaría: 1.º Estar enterada de todos los asuntos de la Junta, para poder informar á la misma, y redactar los documentos que fuesen convenientes ó necesarios; 2.º Extender las actas en el libro correspondiente, consignando en ellas, con claridad, exactitud y precisión, cuanto fuere pertinente á la cuestión de que se trate, y pueda servir para comprender pronto y bien tanto dicha cuestión como los fundamentos de la resolución que recaiga, 3.º Librar, en nombre de la Junta, contra la Tesorería, las cantidades que aquella acuerde, expresando en el libramiento el objeto del mismo y la fecha del acuerdo, y tener cuidado de que se tome razón en Contaduría; 4.º recibir y abrir la correspondencia que se dirija á la Junta, y dar cuenta á la misma y á las Comisiones correspondientes; 5.º Conservar cuantos documentos se le entreguen, formando legajos bien ordenados y de fácil manejo. y consignando al margen, ó á continuación de aquellos, las decisiones que se adopten; 6.º Recordar á la Junta, y á las Comisiones los negocios ó asuntos que se hallen pendientes; 7.º Trasmitir á quien ó quienes corresponda cuantos acuerdos se dicten, y cuidar de que se cumplan; y 8.º Tener, para cada comisión, uno ó varios expedientes especiales, en que se consignen las resoluciones tomadas que puedan servir de instrucciones para la buena marcha de dicha Comisión.

Art. 30.º Corresponde á la Comisión de Obras: 1.º Atender á la conservación de los edificios que pertenezcan á esta Institución benéfica; 2.º Proponer cuantas obras de reparación y edificación exigieren los servicios que se presten, redactando ó haciendo redactar los proyectos y presupuestos que fueren oportunos; 3.º Cuidar de que en los trabajos que se realicen se emplee, á ser posible, tanto á los jóvenes acogidos como á los

adultos, con el fin de que resulten más económicos, y sirvan de aprendizaje á los primeros y de distracción y ocupación á los segundos; y 4.º Vigilar los talleres que existan en los Píos Establecimientos.

Art. 31.º Si la Junta de Beneficencia nombrase más Comisiones que las que se acaban de indicar, podrá asignar á las nuevas algunas de las atribuciones y cargos de las actuales.

Art. 32.º A pesar de lo establecido en los anteriores artículos, si la Junta creyere que hay motivos especiales para ello, podrá encomendar determinados trabajos á personas y Comisiones distintas de las que debieran desempeñarlos con arreglo á dichos artículos.

SECCIÓN SEXTA.—PRESUPUESTOS, GASTOS Y PUBLICIDAD.

Artículo 33.º La Junta de Beneficencia formará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que someterá á la aprobación de su Patrono el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 34.º Los servicios se sujetarán precisamente á ese presupuesto, sin que puedan invertirse por causa de ellos mayores sumas que las consignadas para satisfacerlos.

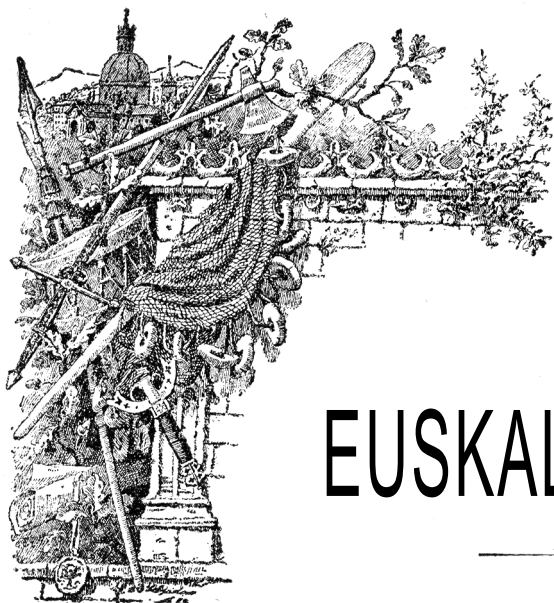
Y tan solo en el caso de que lo exijan razones poderosas, la Junta podrá transferir de un Capitulo á otro cantidades que no tuvieren inversión precisa durante el año económico de que se trate, siendo requisito indispensable, para la validez de cualquier acuerdo en tal sentido, que recaigan dos aprobaciones en otras tantas sesiones consecutivas.

Art. 35.º Con el fin de que sea perfectamente conocida la gestión de la Junta, cuidará esta de publicar sus cuentas anualmente, según lo hace tambien en la actualidad.

Y en el caso de que, por causas ajenas á su voluntad, dejaré algún año de efectuar esa publicación, subsanará tal falta durante el año siguiente.

(Se continuará)





EUSKAL-ERRIA

HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL

DE LA

BENEFICENCIA DE SAN SEBASTIAN

(CONTINUACIÓN)

CAPITULO SEGUNDO

De los dependientes de la Junta

SECCIÓN PRIMERA.—DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD

Artículo 36.º De conformidad con lo pactado en la escritura otorgada en Madrid el 24 de Diciembre de 1831, ante don Jacinto Gaona y Loeches, para que viniera á estos Píos Establecimientos la primera Comunidad de Hijas de la Caridad, estas dependerán de sus superiores jerárquicos, respecto á su régimen espiritual, y de la Junta de Beneficencia respecto á los servicios que deban prestar por su orden.

Art. 37.º Tanto la Junta como las Hijas de la Caridad, cumplirán lo pactado en la indicada escritura, con las modificaciones y adiciones que, de acuerdo entre ambas partes interesadas, se han establecido hasta la fecha y se establezcan en adelante.

Art. 38.º Las Hijas de la Caridad cuidarán de todas las salas y dependencias de la Misericordia y del Hospital que las permita su Instituto, prestando sus servicios del modo y forma más adecuados para producir los mejores resultados, y cumplirán las órdenes é instrucciones que las dén la Junta, el Semanero y las Comisiones respectivas, en todo cuanto no sean incompatibles con las reglas de su Congregación.

Art. 39.º Las Superiores de las Hijas de la Caridad existentes en la Misericordia y el Hospital tendrán también la cualidad de Superiores de dichos Establecimientos, y en su virtud, todos los demás dependientes de la Junta, entendiéndose como tales los que perciben sueldo de la misma, estarán sometidos á aquella.

Art. 40.º Corresponde á las indicadas Superiores, además de lo expresado en los artículos 33 y 34: 1.º Atender al orden, servicio y economía de los indicados establecimientos, valiéndose para ello de las Hijas de la Caridad, dependientes de la Junta y acogidos que puedan ayudarlas; 2.º Hacer cumplir los acuerdos é instrucciones vigentes para los establecimientos benéficos; 3.º Prevenir é impedir cualquiera falta que se trate de cometer y castigar desde luego á los culpables de las que se cometan, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la Autoridad superior, para que esta dicte la resolución definitiva que corresponda; 4.º Dar cuenta de dichas faltas, y también de todo cuanto considere importante, al Hermano de Semana, á la Comisión que debe entender en el asunto, ó á la misma Junta; 5.º Impeidir toda lectura, cántico, conversación y palabras que sean contrarios á la moral ó á la Religión Católica Apostólica Romana. Este principio se entiende sin perjuicio de las autorizaciones especiales que se concedan por la Junta ó el Hermano de Semana á quienes no profesen la indicada Religión, para leer en privado libros ú obras conformes á sus creencias; Y 6.º Procurar que cada

pobre y enfermo tengan el trato y los cuidados que requieran su estado, edad y condición.

SECCIÓN SEGUNDA.—DE LOS CAPELLANES, MÉDICOS
Y MAESTROS DE ESCUELA.

Art. 41.º Dichos empleados reconocen como á sus superiores á la Junta de Benficencia, al Hermano de Semana, á las Comisiones encargadas especialmente en los ramos en que prestan sus servicios, y á las Superiores de las Hijas de la Caridad.

Y de fonformidad con lo expuesto, únicamente deben cumplir las órdenes que reciban de los indicados superiores, en cuanto no sean contrarias al buen desempeño de sus respectivos cargos, en cuyo caso pueden suspender el cumplimiento de dichas órdenes tan solo durante el tiempo necesario para dar conocimiento de ello á quien corresponda y que se dicte el oportuno acuerdo.

Art. 42.º Ninguno de los expresados empleados podrá ausentarse de esta Ciudad, sin permiso de la Junta ó del Hermano de Semana.

Art. 43.º Serán obligatorias para los mismos, tanto las condiciones impuestas al ejecutarse sus nombramientos como las que resulten de los acuerdos que tome la Junta para la prestación de sus servicios.

Art. 44.º La Junta no podrá destituir ni separar de sus cargos á los repetidos empleados sin motivos graves y poderosos que resulten en expediente seguido con audiencia de los interesados y en el caso de que estos se hagan acreedores á ello por su buen comportamiento, podrá agradecerles en la forma que estime conveniente.

SECCIÓN TERCERA.—DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

Art. 45.º Sus derechos y deberes resultarán de las condiciones que se impongan para sus respectivos nombramientos, y de las instrucciones que la Junta tiene establecidas y establezca en adelante para sus servicios.

Art. 46.^o Dichos empleados deberán cumplir bien y fielmente sus obligaciones, y la Junta á su vez respetará á los mismos en sus empleos, á menos de que, á su juicio, haya causas graves para obrar de otro modo, y podrá agraciarles con aumentos de sueldo, retribuciones ú otros beneficios, si se hacen acreedores á ello con su conducta.

CAPÍTULO TERCERO

De los servicios

SECCIÓN PRIMERA.—DISPOCIONES GENERALES

Artículo 47.^o El fin principal de la Junta de Beneficencia es y será el de ejercer la caridad cristiana, socorriendo en sus establecimientos de Misericordia y Hospital á los naturales y vecinos de esta Ciudad que tengan la cualidad de españoles y necesitados, considerándose como á vecinos á los que lleven, cuando menos, diez años de residencia continua en esta Ciudad.

Art. 48.^o Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, si, como ocurre en la actualidad, lo permiten los recursos de la Junta, podrá esta prestar otros socorros, como el de lactancias, botica domiciliaria, etc., y también ayudar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital y Excma. Diputación á sobrellevar las cargas referentes á Beneficencia que les impongan las Leyes generales de la Nación y las especiales de la Provincia.

Art. 49.^o En los casos extraordinarios no comprendidos en los dos artículos precedentes, la Junta podrá ejercitar su caridad en los términos que la dictare su prudencia.

Art. 50.^o La Junta destinará á sus servicios los intereses de sus capitales, el importe anual de los arbitrios de que disfrute y las cantidades que la entreguen con tal objeto; y tan solo en caso de una verdadera calamidad pública, en que se imponga la necesidad de remediar graves males, podrá recurrir á su capital.

Art. 51.^o Cada uno de los servicios que se preste tendrá su reglamentación especial, que la Junta establecerá y modificará según lo exijan sus recursos y las necesidades que se observen.

Art. 52.º Si los recursos con que contare no la permitieren atender á todos los servicios establecidos, la Junta podrá suprimir los que quiera, excepción hecha de los de Beneficencia y Hospital.

SECCIÓN SEGUNDA.— DE LOS SERVICIOS DE LA MISERICORDIA.

Artículo 53.º El establecimiento de Misericordia tiene por objeto: 1.º Recibir á los pobres ancianos y á las personas adultas que, por cualquier motivo, no sean aptas para ganarse su sustento y carezcan de medios para satisfacerlo; 2.º Recoger á los jóvenes de ambos sexos que no tengan familia, y también á los que la tengan tan pobre ó desgraciada, que no pueda prestarles los auxilios que necesiten; 3.º Atender á los acogidos en todas sus necesidades: Y 4.º Preparar convenientemente á los jóvenes, para que, al salir de la Misericordia, lleven una vida honrada y ganen decorosamente su subsistencia.

Art. 54.º Jamás podrá darse á la Casa de Misericordia el carácter de Casa de Corrección, y este principio se tendrá siempre en cuenta, tanto para la admisión de acogidos, como para su permanencia en ese piadoso establecimiento.

SECCIÓN TERCERA.—DE LOS SERVICIOS EN EL HOSPITAL.

Artículo 55.º El objeto de este establecimiento es única y exclusivamente el de recibir á los enfermos, y con especialidad á los que, además de esa circunstancia, tienen la cualidad de pobres.

Art. 56.º La Junta podrá ejercer su caridad admitiendo en el Hospital personas de buena posición, bajo las condiciones que establezca al efecto.

Art. 57.º El Hospital debe servir, principalmente, para las enfermedades que se atienden en establecimientos de esa clase, pero no para los que son objeto de instituciones especiales, ó no requieran la asistencia á dicho centro de curación.

Y por ello, sin perjuicio de que se presten los debidos auxilios á quienes ofrezcan síntomas de enajenación mental y también á cuantos enfermos se presenten necesitados de cuidados

inmediatos y á las pobres embarazadas para quienes sería peligroso dar á luz en sus casas, se evitará en todo tiempo; 1.º Que se dé al Hospital el carácter de manicomio, cosa de Maternidad, etc.; y 2.º Que residan en él personas que, aun cuando se hallen enfermas, tengan dolencias que no las impidan dedicarse á sus habituales ocupaciones.

SECCIÓN CUARTA.—DE LOS DEMÁS SERVICIOS.

Artículo 58º. De conformidad con lo signado en el artículo 48, la Junta de Beneficencia podrá establecer los servicios que la consientan sus recursos y la indique su caridad, y dichos servicios se prestarán con sujeción á las reglas que prescriba la misma Junta, y durante el período de tiempo en que esta lo determine.

(Se continuará)





EUSKAL-ERRIA

HISTORIA Y SITUACION ACTUAL

DE LA

BENEFICENCIA DE SAN SEBASTIAN

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO CUARTO

De los socorridos por la Junta de Beneficencia

Artículo 59.º Para recibir cualquiera de los socorros que presta la Junta, tanto en sus establecimientos de Beneficencia y Hospital como fuera de ellos, se requiere: 1.º La concesión de ese socorro por la misma Junta; Y 2.º Que no se halle revocada la concesión efectuada.

Art. 60.º La aceptación del socorro impone al favorecido la obligación de respetar y cumplir este reglamento y los acuerdos de la Junta de Beneficencia relativos á sus servicios.

Art. 61.º Dicha Junta concederá los socorros, siempre que

el solicitante reuna las condiciones prescriptas para los mismos, á no ser que, por su conducta, se haga indigno de ellos, á juicio de la misma Junta.

Art. 62.^o La concesión y revocación de socorros serán atribuciones exclusivas de la Junta, y contra sus acuerdos en la materia no se admitirá recurso alguno.

Art. 63.^o Las faltas de cumplimiento de sus obligaciones, por parte de los socorridos, serán corregidas de una manera prudente y equitativa; pero si llegaran á ser graves, podrán originar la revocación del socorro concedido.

CAPÍTULO QUINTO

De las instrucciones complementarias

Artículo 64.^o La Junta de Beneficencia dictará instrucciones complementarias, para cada uno de sus servicios, y dichas instrucciones serán válidas y obligatorias, cual si formasen parte del presente Reglamento.

Art. 65.^o Con el fin de facilitar su conocimiento, la Secretaría cuidará de recopilar las disposiciones de esa clase que se dicten, y las exhibirá, cuantas veces se la pida, á los que deseen enterarse de ellas.

Art. 66.^o Dichas instrucciones podrán ser modificadas por la Junta, según lo exijan las circunstancias de la época.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones finales

Artículo 67.^o Interin se dicten las instrucciones de que se trata en el capítulo anterior, se prestarán los servicios en la forma establecida en las disposiciones vigentes actualmente, salvo las reformas que resulten de este Reglamento.

Art. 68.^o Quedan derogados y sin valor alguno los acuerdos tomados por la Junta de Beneficencia y el Reglamento é Instrucción dictados para la misma, en todo aquello que esté en contradicción con el presente Reglamento.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 21 de Noviembre de 1893.—Por acuerdo: el Secretario, Antonio de Egaña.

Aprobado por la Junta en sesión de hoy, acordó la misma comience á regir desde 1.º de Enero de 1894, segun lo tiene también dispuesto el Excmo. Ayuntamiento.—San Sebastián, 27 de Noviembre de 1893.—El Vocal Secretario, Pedro Vidaurre.

Capítulo II

DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

- I. Servicios de la Misericordia: Asistencia á los acogidos y detenidos.—II. Servicios del Hospital: Auxilios á los enfermos, á los dementes en observación, á los niños sífilíticos, á las venéreas y á las embarazadas.
—III. Datos estadísticos.

I

Servicios de la Misericordia: Asistencia á los acogidos y detenidos.—La Junta de Beneficencia atiende en su sección de Misericordia: 1.º A los naturales y vecinos de esta Ciudad: 2º A los que ingresan por cuenta de la Excm. Diputación en la casa de socorro de este Partido: 3.º A los expósitos no prohijados: 4.º A los detenidos: y 5.º A cualesquiera otras personas, que, á pesar de no reunir ninguna de esas circunstancias sean admitidas por motivos especiales.

Y en atención á que son diferentes las condiciones y requisitos que se exigen para los ingresos, va á tratarse por separado de cada una de esas cinco clases de acogidos, sin perjuicio de hablar después de todos ellos en unión.

Naturales y vecinos de San Sebastián.—Para solicitar la admisión por cualquiera de ambos conceptos se requiere: 1.º Haber nacido en esta Ciudad ó llevar en ella una residencia de 10

ó más años: 2.º Carecer de recursos: y 3.º No existir personas allegadas que estén obligadas á mantener al necesitado de que se trate.

La instancia debe formularse en un impreso que facilita, gratuitamente la Junta, cuidando, antes de presentarla, de hacer que, al margen de la misma, el Sr. Párroco certifique la fecha y lugar del nacimiento, si se funda en ello la solicitud, ó que la Autoridad municipal consigne que es cierto lo que se diga acerca del tiempo de residencia, si se invoca tal circunstancia.

Dicha instancia pasa á informe del Vocal de Mendicidad, quien da su descargo en vista de los datos que adquiere privadamente.

Y la Junta concede ó deniega la admisión, sin que quepa recurso alguno contra sus acuerdos.

Acogidos por cuenta de la Excma. Diputación.— En virtud del convenio existente para el sostenimiento de las casas de socorro de Guipúzcoa, la Beneficencia de San Sebastián recibe á los pobres de este partido que se presenten con una autorización de la Excma. Comisión Provincial, sin descender á averiguar si se hallan ó no en condiciones para exigir la ayuda de la caridad pública y limitándose, únicamente, á reclamar y cobrar de la última 75 céntimos de peseta por cada estancia.

Por tales motivos, los interesados, ó los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares que deseen se realice un ingreso en esas condiciones, deben recurrir á la indicada Excma. Comisión en demanda del correspondiente permiso.

Y solo están excluidos de la admisión los naturales ó vecinos de poblaciones donde haya casas de Beneficencia, para evitar el abuso, que se inició en cierto tiempo, de retener en ellas los pobres de mejor conducta y traer á San Sebastián los díscolos é incorregibles.

Expósitos no prohijados.— Generalmente las mismas nodrizas á quienes se encomienda la lactancia de los expósitos acostumbran prohijarlos y tenerlos en sus casas considerándolos y tratándolos como á hijos legítimos suyos.

Y las pocas criaturas de este Partido que, por cualquiera causa, no sean adoptadas, son llevadas á la casa de Misericordia por cuenta y orden de la Excma. Diputación, quien abona 53 céntimos de peseta por cada estancia que causen.

Detenidos.— Los que lo son por mandato de las Autoridades permanecen en la Misericordia hasta su remisión á sus respectivos destinos, satisfaciendo la Excma. Comisión Provincial 77 y 1/2 céntimos por estancia.

Otros acogidos.— También se recibe en la Misericordia á otras personas, aun cuando no se hallen en ninguna de las circunstancias expresadas, siempre que así se solicite y la Junta crea conveniente el admitirlas.

En cada caso se formaliza un convenio especial, teniendo en cuenta las condiciones personales en que se halle el recurrente: y á veces se le exime de toda obligación de pago y en otras ocasiones se le exige una cuota diaria que varía entre 50 céntimos y una peseta.

Se tiene siempre cuidado de evitar que ingresen jóvenes de alguna edad que hubiesen observado mala conducta, no solo porque la institución no reúne las condiciones de una casa de corrección, sino también para impedir que, con su mal ejemplo, se perviertan otros jóvenes acogidos y resulten ó se causen mayores males que el bien que se pudiera hacer.

Los acogidos residen en el establecimiento del Barrio de Atocha, si son mayores de siete años, y en el Asilo de Uba, si no llegan á esa edad.

Todos ellos suelen estar bien vestidos, proporcionádoles la Junta los trajes que necesiten, los cuales se confeccionan en la misma casa, á ser posible.

Y en cuanto al trato que se les da es el que demandan su edad y circunstancias personales, según resulta de la ligera indicación siguiente:

Manutención.— Por la mañana: desayuno consistente en café ó chocolate.

Al mediodía: Comida compuesta de sopa, potaje y un principio de carne ó pescado, con un vaso de vino á los mayores y medio á los niños, sin perjuicio de la sidra que también se les sirve algunas veces, si se recibe como donativo ó puede adquirirse á bajo precio.

A la tarde: Un buen trozo de pan á los niños.

Y á la noche: Sopa y un principio con medio vaso de vino.

Además se suele dar, á los adultos que trabajan, pan y vino

á las nueve de la mañana y también lo mismo á la cuatro de la tarde.

Comportamiento que se observa con los acogidos y lo que se exige á los mismos.—La Junta de Beneficencia, las Comisiones, los Sres. Vocales, las Hijas de la Caridad, los Sres. Capellán, Médicos y Maestros de escuela y los demás empleados de la Beneficencia, que tienen el carácter de Superiores de los acogidos, deben tratar y tratan á los últimos con el respeto y la consideración correspondientes á unos pobres desgraciados socorridos por la caridad.

Y A su vez dichos acogidos tienen, entre otras obligaciones, las siguientes: 1.^o cumplir las órdenes que reciban de esos superiores; 2.^o guardarles el respeto y la consideración que les son debidos; y 3.^o no faltar en lo más mínimo á los demás asilados.

Generalmente los repetidos acogidos cumplen las obligaciones precedentes, aunque en forma que deja algo que desear, lo cual nada tiene de extraño dada la diversidad de su educación, moralidad y hábitos contraídos antes de su ingreso en la Beneficencia.

La Junta perdona muchas faltas leves, unas veces haciéndose la desentendida y otras limitándose á reprender al culpable: si este reincide en dichas faltas leves ó comete alguna grave, recibe un castigo consistente en la privación de salida durante uno ó más días festivos: y solamente en el caso de que su conducta sea altamente censurable y de que haya causas poderosas para ello, se recurre al extremo de expulsarle de los Píos Establecimientos.

Con el fin de que siempre reine en estos el orden más completo, hay en la Casa Misericordia un celador que cuida de evitar toda disputa, hacer cesar las que se susciten y obligar á que se cumplan las resoluciones que adopten la Madre Superiora y las beneméritas Hijas de la Caridad.

Según se ha dicho anteriormente, todos los acogidos están obligados á obedecer las órdenes que reciban de sus Superiores y por lo mismo á trabajar cuando se les mande.

A pesar de lo expuesto, apenas se emplea en las faenas de la casa más que á los que manifiestan deseos de ser útiles, á quienes se gratifica dándoles pan y vino por la mañana y por la tar-

de y también algún metálico, según la mayor ó menor bondad de sus trabajos.

Pero si se comprende que algunos acogidos quieren eludir toda ocupación por pereza y no por hallarse imposibilitados, se los obliga á que hagan algo, aunque no valga nada, para evitar que den malos ejemplos.

Siguiendo el sistema indicado, existen en el edificio de San Francisco una panadería y una chocolatería que elaboran todo lo necesario para las atenciones de los Pios Establecimientos y talleres de herrería y zapatería, carpintería, fontanería, zinquería, plomería, etc., á cuyo frente se hallan acogidos á quienes se abona desde 5 á 30 pesetas mensuales.

Y aun cuando únicamente se trabaja para las atenciones de la Beneficencia, es altamente plausible la existencia de esos centros, tanto porque impiden que los adultos se entreguen á la vagancia como porque sirven para enseñar oficios á los jóvenes acogidos que quieren aprenderlos.

La educación que se dá á los indicados jóvenes es la adecuada á su edad, sexo y porvenir que les espera.

Y prescindiendo de otros detalles, puede indicarse, acerca del particular, que esa educación consiste á saber:

Respecto á los menores de siete años: En hacerles adquirir los primeros, conocimientos de la enseñanza elemental bajo la dirección de una Hija de la Caridad que les enseña de una manera que les sea agradable y que, al mismo tiempo, no perjudique su desarrollo físico.

Respecto á las niñas de más de siete años: Cuidar de que aprendan las materias que abarca la primera enseñanza elemental completa y las labores propias de su sexo y que se ejerciten, especialmente, en la costura y en la cocina para que, al salir de los Pios Establecimientos puedan ser útiles en sus casas y aptas para colocarse á servir.

Y respecto á los niños también mayores de siete años: Suministrarles los conocimientos de la primera enseñanza superior, si permanecen bastante tiempo en la Misericordia y en caso contrario los que puedan dárseles durante el tiempo que residan en ella.

Algunos de esos jóvenes suelen alcanzar la edad de catorce

años sin que sean retirados por sus padres ó parientes; y cuando así ocurre, la Junta les dedica á que aprendan un oficio sea colocándolos en sus propios talleres, sea haciendo los oportunos convenios con quienes necesiten de aprendices para que los tomen y enseñen su profesión.

Y aun cuando antes se acostumbraba dar á algunos jóvenes la carrera de náutica, ó la de Comercio, actualmente no se obra así por haberse suprimido la escuela de esa clase que en un tiempo existía en esta Capital.

(Se continuará)

LOREAK ¹

On Antonio Okendo-ri bere talluntza-ren aurrean

Landarechoa lurpetikan dan
bezela gora azaltzen,
zure talluntzan jarzeak digu
biyotza pozez alchatzen;
lorecho batek usai gozua
duben bezela banatzen,
joan da kondaira eder zuria
dena munduan zabaltzen.

Zail da gugandik zure egite
on ayek zerbait aztutzen,
ain zalla nola itsas ur dena
makill batekin nastutzen;

etsai zurea zenduenean
era bat zugan artutzen,
ziñan aurrera bekokiz illun
jarririk zuzen sartutzen,

Orri artetik, gora agertzen
dan lorearen moduan,
agertu ziñan gara, iduki
zaitzagun beti goguan;
gabeko intzak gozatzen duben
bezela lurra soruan,
Euskal-erriyak goza zinduen
ongiro bere kolkuan,

(1) Composición premiada con *accesit* en los Juegos florales celebrados en esta ciudad en 1894.



EUSKAL-ERRIA

HISTORIA Y SITUACION ACTUAL

DE LA

BENEFICENCIA DE SAN SEBASTIAN

(CONTINUACIÓN)

II

Servicios del Hospital: Auxilios á los enfermos, á los dementes en observación, á los niños sifilíticos, á las venéreas y á las embarazadas.— En el último capítulo de la primera parte de esta obra se han indicado ya muchas de las reglas establecidas para esos servicios; y con el fin de evitar repeticiones, solo se harán en este lugar pequeñas observaciones acerca de los mismos.

Debido á las circunstancias de no existir en San Sebastián Hospital provincial y de haberse comprometido la Junta á atender á los que debieran entrar en la casa de socorro de este Partido, en el caso de que la hubiere, pueden pedir el ingreso en el

edificio de San Antonio Abad no solo los enfermos naturales ó vecinos de esta Ciudad, sino también cualesquiera otros.

Al menos así lo ha entendido la indicada Junta; y de conformidad con ello, jamás ha cerrado las puertas del Hospital más que en muy contados casos en que se ha intentado abusar de su bondad pretendiendo que recibiera enfermos atacados de males contagiosos y especialmente de la viruela.

Pero, últimamente, ha dictado la Excma. Comisión provincial dos reglas que conviene indicar.

Es la primera que no debe considerarse como enfermedad la del embarazo, de modo que si llega á esta Ciudad, según sucedió hace poco tiempo, alguna joven que esté á punto de dar á luz y carezca de recursos, no tiene derecho á ingresar en el Hospital. al menos por cuenta de la Provincia, aunque carezca de albergue.

Y la segunda consiste en la prohibición de recibir pobres procedentes de los pueblos donde existan Establecimientos municipales de Beneficencia, sin previo aviso de la autoridad local respectiva.

La aplicación de ambos principios puede dar lugar á gravísimas complicaciones, y quizás originar sensibles desgracias.

Comprendiéndolo así, la Junta de Beneficencia de San Sebastián, que dada la insignificante cantidad que cobra por estancia, lejos de ganar pierde con cada pobre que admite por cuenta ajena, ha protestado de dichas reglas y está gestionando su derogación, que es de suponer la conseguirá muy pronto de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, cuyos sentimientos humanitarios son bien conocidos.

Y á pesar del perjuicio que sufre por no abonársela sus gastos, hasta la fecha no ha negado la admisión á ninguna persona comprendida en las repetidas reglas, prefiriendo tener un quebranto en sus intereses que el que ocurra alguna desgracia.

Desde principios del año de 1893 existe en el Hospital un servicio particular para enfermos cuya historia es la siguiente:

Don Hilario Gaiztarro, distinguido médico de esta Ciudad, dedicado especialmente á la Cirujía, solicitó fueran recibidos enfermos que estuvieran á su cuidado; y en sesión de 16 de Enero

del indicado año se accedió á tal petición, estableciéndose las reglas que dicen así:

1.^a En las inmediaciones de las Salas de Cirujía de hombres y de mujeres, se habilitarán convenientemente los cuartos necesarios para recibir los enfermos que presente el Sr. Gaiztarro.

2.^a El máximun de los enfermos de cada sexo que pueden hallarse á la vez en cada uno de dichos cuartos, será el de seis.

3.^a Los expresados enfermos serán de los correspondientes al ramo de Cirujía.

4.^a La dirección facultativa de los mismos corresponderá al Sr. Gaiztarro, y en su defecto á los señores Médicos del Hospital.

5.^a La asistencia se les prestará por los practicantes y enfermeros de las Salas de Cirujía y por las Hijas de la Caridad que designe la Superiora.

6.^a Para su admisión deberá presentarse el enfermo con una papeleta de entrada que no tenga más diferencia con las demás que la de hallarse firmada por el Sr. Gaiztarro, en lugar de estarlo por otro señor Facultativo.

7.^a Por el mero hecho de su admisión, queda el enfermo sometido á las disposiciones reglamentarias que rigen para el Hospital.

8.^a Cada enfermo abonará los gastos extraordinarios que origine la enfermedad que padezca y las operaciones que sufra, tales como específicos, bebidas especiales, esponjas que se inutilicen, etc., y además 2 pesetas y 50 céntimos por manutención y asistencia.

9.^a En las cantidades indicadas en la regla anterior no se hallan comprendidos los honorarios del Sr. Gaiztarro, quien se entenderá con los pacientes del modo y forma que juzgue oportuno.

10.^a Serán obligaciones del Sr. Gaiztarro: 1.^a La de operar á sus enfermos con sus instrumentos de cirujía y no con los del Hospital, á menos de que, para lo último, cuente con el beneplácito de los señores facultativos del mismo: y 2.^a La de prestar gratuitamente su concurso á las operaciones que se ejecuten en las Salas generales de cirujía, siempre que lo soliciten los indicados señores Médicos.

Y 11.^a La presente concesión expirará á los quince días si-

guintes á aquel en que la Junta de Beneficencia así lo acuerde.

Dadas las diversas condiciones de los enfermos que pueden acudir al Hospital, los que deseen efectuar su ingreso deben proceder del siguiente modo:

Si son naturales ó vecinos de esta Ciudad, les basta con presentarse en el establecimiento para que les reconozca alguno de los Sres. Médicos de la Junta y les extienda la papeleta correspondiente.

Si proceden de poblaciones donde haya Hospitales, deben, además, traer una autorización de la Autoridad local respectiva.

Y si quieren ponerse bajo la dirección facultativa del repetido Sr. Gaiztarro, es preciso que obtengan de este una papeleta suscrita por él.

En realidad debieran cumplirse los mismos requisitos para la admisión de los dementes, expósitos, sifilíticos y venéreas, con la diferencia de que, en lugar de la Autoridad local, sea la Excelentísima Comisión provincial quien dé la autorización oportuna, pero generalmente se prescinde de ello.

Y en cuanto á las que quieran ingresar en la Sala de Maternidad, como la Excma. Diputación tiene confiada la vigilancia de dicho departamento al Sr. Capellán del Hospital de San Antonio Abad, éste autoriza ó deniega la entrada, limitándose la Junta á tomar razón de ella, señalando á cada acogida con un número y sin expresar su nombre que jamás se la comunica.

Por los enfermos que ingresan á cuenta de la Provincia, abona la Excma. Diputación, á saber:

Por cada estancia de los enfermos en general 77 1/2 céntimos: idem de los dementes 77 1/2 céntimos: idem de los expósitos sifilíticos una peseta: idem de las acogidas en la Sala de Maternidad una peseta: é idem de venéreas 1 peseta 25 céntimos: y además satisface el importe de la botica y ropa que necesiten estas últimas, y entrega anualmente 250 pesetas para satisfacer al Médico que las atiende.

· · · · ·
· · · · ·

SECCIÓN SEGUNDA

- I. Otros servicios: Socorros de lactancias. estancias de sordo-mudos y dementes: Medicamentos gratuitos.—II. Dependientes de la Junta.—III. Edificios de que ésta dispone para sus servicios de Misericordia y Hospital.

I

I. Otros servicios: Socorros de lactancias: Estancias de sordo-mudos y dementes: Medicamentos gratuitos.— La mayor parte de las reglas vigentes para esos servicios se han indicado en la parte histórica de la presente obra y por ello aquí no debe hacerse más que recordar las principales de dichas reglas y consignar las que se hubieron omitido.

Socorros de lactancias.—Durante el año económico de 1892-93 la Junta invirtió en esa atención 5.286 pesetas, y á juzgar por el presupuesto formado y las peticiones presentadas hasta la fecha, es de creer que no bajarán de 5.500 pesetas las que gaste el año actual.

El socorro de que se trata tiene por objeto ayudar á las familias al pago de las modrizas que necesiten para sus hijos.

Anteriormente se concedía una cantidad mensual, variable según la situación y recursos de los solicitantes: actualmente es suele señalar y dar 12 pesetas mensuales: y tanto ante como ahora, la concesión se efectúa por el tiempo que medie entre su otorgamiento y el cumplimiento por la criatura de un año de edad, no ampliándose el socorro á mayor tiempo si no existen causas graves y poderosas que aconsejen obrar de otro modo.

Puede solicitarse la indicada ayuda cuando concurren las circunstancias siguientes: 1.^a Que la criatura que necesite nodriza haya nacido en San Sebastián ó su jurisdicción: 2.^a Que los padres de la misma carezcan de recursos para satisfacer ese gasto y sean naturales ó vecinos de esta Ciudad: y 3.^a Que la madre no pueda ó no deba criar por cualquier motivo que sea.

La solicitud debe formularse en un impreso que se adquiere gratuitamente en la Secretaría de la Junta, á la cual hay que presentarla después que se hayan consignado á su margen las oportunas certificaciones de nacimiento de la criatura é imposibilidad de la madre para criarla.

Recibida la petición, pasa á informe del Vocal de Mendicidad.

Una vez que el último haya emitido su dictamen, se adopta la resolución que se crea procedente, de la cual no puede apelarse.

Y para evitar abusos se halla establecido que uno de los señores Médicos de la Beneficencia reconozca mensualmente las nodrizas que se tomen para los socorridos y obligue á las familias á cambiar de nodrizas, si las que tienen no pueden criar convenientemente.

Estancias de sordo-mudos.—Queda ya indicado que para conseguir que la Junta abone las mitad de las estancias que causen los sordos-mudos en los colegios á que acudan, es preciso conseguir que la Excma. Diputación satisfaga la otra mitad.

Por lo mismo, debe recurrirse á la Excma. Comisión Provincial en demanda de tal socorro, que, el último año económico, costó á la Junta 511 pesetas con 18 céntimos, á pesar de no haber sido concedido más que á naturales de esta Ciudad ó á personas que llevaban en ella una residencia de diez ó más años.

Estancias de dementes.—La Junta no paga más que la mitad de las estancias que causen los dementes naturales ó vecinos de esta Ciudad, siendo la otra mitad de cuenta y cargo de la Excelentísima Diputación.

Con arreglo á la ley, la reclusión en un manicomio tan solo se efectúa después de cumplidos diferentes requisitos, que no es del caso el precisar, entre las cuales se comprende el de promover y seguir el oportuno expediente en el Juzgado de 1.^a instancia.

Y ese servicio originó á la Junta, durante el último año, un desembolso de 1.500 pesetas y 4 céntimos.

Medicamentos gratuitos.—Los que se hallen inscritos en el padrón de pobres del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital dis-

frutan del beneficio de obtener gratuitamente en las farmacias los medicamentos que necesiten.

El importe de estos es abonado por la Junta, quien satisfizo por ese concepto el repetido año económico de 1892-93, la cantidad de 3.607 pesetas y 89 céntimos.

(Se continuará)

Z U R I



Zure begiyak dira
izar modukoak,
iya ezitrudite
gauza mundukoak,
ezin izan geyago
nere gogokoak,
berinkatu ditzala
gure Jaungoikoak.

ROSARIO ARTOLA





EUSKAL-ERRIA

HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL

DE LA

BENEFICENCIA DE SAN SEBASTIAN

(CONTINUACIÓN)

II

Dependientes de la Junta.— Para la prestación de sus servicios, la Junta de Beneficencia cuenta con los dependientes siguientes:

Hisjas de la Caridad.— En lugar de las seis que llegaron el año 1832, hay actualmente en San Sebastián, á las órdenes de la Junta, 38, divididas en dos Comunidades.

Una de esas Comunidades está encargada del cuidado de los pobres acogidos en la Misericordia; consta de su Superiora correspondiente, que lo es Sor Agustina Alegría, y de 19 hermanas; y tiene su residencia oficial en la Casa Misericordia del ba-

rrio de Atocha, si bien cuatro de dichas hermanas viven en el Asilo de Uba para asistir mejor á los niños.

La otra Comunidad se halla instalada en el Hospital, atiende á los enfermos que acudan al mismo y cuenta con 16 hermanas en activo servicio y otra jubilada, todas ellas á las órdenes de la Madre Superiora Sor Josefa Sudupe.

Las ocupaciones y trabajos de las indicadas Hijas de la Caridad son en gran número, pues se halla confiado á las mismas todo lo referente á manutención, cocina, lavado, asistencia á pobres y enfermos, gobierno y régimen interior de los establecimientos, adquisición de víveres, etc., etc.

Y además de lo expuesto, en la Misericordia y en el Asilo de Uba, desempeñan las Hermanas los cargos de maestras de las jóvenes y de los párvulos que reciben su educación en las escuelas establecidas en dichos edificios.

Capellanes.—Existe uno en la casa de Misericordia, encargado de asistir á los acogidos, enseñar religión y moral á los mismos, y especialmente á las jóvenes, y prestar los demás auxilios espirituales propios de su sagrado ministerio: y otro en el Hospital, cuyas obligaciones son las de ayudar á los moribundos, consolar y visitar á los enfermos, y además, lo mismo que el anterior, dar á los socorridos cuantos auxilios espirituales le sea posible.

Ambos señores Capellanes se hallan retribuidos por la Junta, quien les exige que celebren diariamente el sacrosanto sacrificio de la Misa en sus respectivos establecimientos y que se ayuden y sustituyan mutuamente.

Y en la actualidad tiene el cargo de Capellán de la Misericordia el Presbítero D. Nicanor Moreno, y el de Capellán del Hospital el Presbítero D. Luis Berrondo.

En cuanto al de Uba, D. Manuel Albizuri, en realidad no puede ser considerado como dependiente de la Junta, toda vez que se halla subvencionado por una persona caritativa y aquella se limita á proporcionarle gratuitamente la casa en que vive.

Médicos.—La Junta de Beneficencia tiene dos Médicos de dotación fija.

Uno de ellos, D. Galo Aristizabal, es considerado como Director y gira una visita diaria al Hospital de ocho á diez de la ma-

ñana, sin perjuicio de acudir al mismo punto y á los demás establecimientos siempre que sea necesaria su asistencia.

El otro, D. Luis Alzua, cuyo nombramiento es de fecha más reciente, reside en el mismo Hospital, efectúa una segunda visita general por la tarde, y da los primeros auxilios á cuantos se presenten como enfermos graves.

Sin perjuicio de ello, cuando llegan á ingresar en el Hospital enfermos que padezcan determinados males, es muy común y frecuente ver que son atendidos por otros facultativos.

Esto es debido á que hay, y constantemente suele haber en San Sebastián, especialistas que, con un desinterés digno de elogio, se prestan á asistir gratuitamente á los pobres que se presenten padeciendo los males á cuya curación se dediquen.

Así, por ejemplo, es muy frecuente el que los enfermos de ojos sean tratados por un reputado oculista y que algunos de los que ingresen en las salas de cirugía reciban los auxilios de un distinguido Médico Cirujano, todo ello sin perjuicio de los cuidados que les dan los Facultativos del Hospital, quienes, á pesar de no ser especialistas, son sumamente competentes para la asistencia en toda clase de enfermedades por los grandes conocimientos y experiencia que tienen.

En estos últimos años, los especialistas que más servicios han prestado en los Píos establecimientos son los Doctores D. Pedro Umerez y Sr. Peña, dedicados á las enfermedades de ojos, y don Hilario Gaiztarro, que ha hecho importantísimas y arriesgadas operaciones de cirugía con un gran éxito y muy felices resultados.

Boticario.—El Farmacéutico D. Manuel Ruiz de Eguino está encargado de la botica del Hospital y bajo su dirección se preparan las recetas para los enfermos, ayudándole en su trabajo dos hermanas de la Caridad.

Y con el fin de que no haya necesidad de acudir fuera del edificio en demanda de medicamentos, existe en él una pequeña farmacia abundantemente provista de cuanto hace falta en un establecimiento de esa clase.

Maestro de escuela.—El nombrado recientemente para la Beneficencia, D. Enrique Martín tiene á su cargo la escuela de ni-

ños, donde constantemente cuenta con unos setenta alumnos, poco más ó menos.

Proporciona á sus discípulos cuantos conocimientos de enseñanza primaria y superior puedan adquirir dado el estado de instrucción en que lleguen á ingresar en la escuela.

Su misión es sumamente difícil y delicada, no solo por el gran número de jóvenes á quien debe instruir, sino también por las circunstancias de ser muy frecuente el que se le presenten niños de ocho y diez años sin nociones de ninguna clase y que aquellos con quienes más se aplique salgan de la Beneficencia precisamente en el momento de haber conseguido colocarles en situación de obtener un buen resultado de los estudios.

El indicado Maestro es ajeno á las escuelas de niñas y de párvulos, establecidas en la Casa de Misericordia y Hospicio de Uba respectivamente, pues ambos centros de enseñanza se encuentran bajo la dirección de las Hijas de la Caridad, según se ha indicado anteriormente.

Y para poder desempeñar mejor y con más facilidad su cometido, tiene su vivienda en la misma Casa de Misericordia, al contacto de la escuela.

Empleados de Secretaria.—Son tres, á saber: el Oficial primero D. Juan Albizu, llamado generalmente Auxiliar de Secretaria, que es el principal encargado de esa oficina bajo la dirección del Vocal Secretario: el Oficial segundo D. Miguel Arregui y el auxiliar D. José Zala.

Dichos empleados tienen realmente á su cargo el cuidado de la Secretaría, pues ellos levantan las actas de las sesiones que se celebren, redactan la mayor parte de los oficios y comunicaciones de la Junta y efectúan los demás trabajos que ocurran en la oficina, limitándose, por lo general, los Vocales Secretarios á vigilar, examinar y corregir lo que aquellos hagan, y cuando más á extender las actas y escritos de importancia ó trascendencia.

Desde hace poco tiempo, se ocupan también en el mismo centro algunos jóvenes acogidos, por haber creído la Junta que el obrar así podía servirles de preparación para hacerse más tarde escribientes ó emplearse en alguna oficina.

Y tal reforma, introducida á principios del corriente año, ha producido excelentes resultados, tanto porque ha aliviado bas-

tante el trabajo de los indicados dependientes como porque va colocando á los jóvenes acogidos en situación de que, cuando salgan de los Píos Establecimientos, puedan ganar decorosamente su subsistencia.

Practicantes y enfermeros.— Se hallan destinados al Hospital de San Antonio Abad los siguientes, que, además de la manutención, reciben de la Junta sus correspondientes sueldos:

3 practicantes.

5 enfermeros y

4 enfermeras.

Todos ellos están á las inmediatas órdenes de la Madre Superiora y de los señores Médicos del Establecimiento, ayudando también á los especialistas que asisten al Hospital.

Y como se tiene gran cuidado en su elección y saben que están seguros en sus puestos mientras se porten bien, se aplican en el cumplimiento de sus cargos, con gran satisfacción de sus superiores y de los pobres enfermos.

Otros empleados.—Deben considerarse también como tales:

El profesor de gimnasia D. Norberto Luzuriaga y el de música D. Eugenio Orbea.

El ordenanza de Secretaría D. Ramón Urrutia y el portero de la misma oficina D. José María Alén.

El celador de la Casa Misericordia D. Ignacio Otegui.

El maquinista del lavadero del Hospital D. Fernando Beill.

El jardinero del mismo Establecimiento D. José María Arruti.

Y la cocinera y ayudanta del propio establecimiento llamadas D.^a Faustina Letamendia y D.^a Petra Izaguirre respectivamente.

(Se concluirá)



HISTORIA Y SITUACION ACTUAL

DE LA

BENEFICENCIA DE SAN SEBASTIAN

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO FINAL

CONSIDERACIONES GENERALES

La situación actual de la Junta de Beneficencia de San Sebastián es sumamente satisfactoria, si se la compara con la que tenía á principios de este siglo, pero examinada imparcialmente y sin hacer comparación alguna, deja todavía bastante que desear.

El principal recurso con que cuenta es la recaudación de una parte de los arbitrios é impuestos vigentes en esta capital, cuyo importe ascendió el último año económico á 122.444 pesetas y 28 céntimos.

Esa cantidad representa cerca de un 60 por 100 de los ingresos ordinarios de la Junta de Beneficencia y un 48,91 por 100 próximamente del total de lo entrado en caja.

Y si, por cualquiera causa, llegase á ocurrir que se la privara de la indicada recaudación, se vería muy apurada para atender á sus servicios y probablemente tendría que suprimir algunos de ellos.

Quizás obedezca á ese temor el que no se hayan introducido muchas mejoras cuya conveniencia se observa.

Y probablemente reconocerá la misma causa el no haber dado á determinados servicios el desarrollo que aconseja la experiencia.

Teniendo en cuenta la historia de la Junta de Beneficencia de San Sebastián, es de creer que no ocurriría nada de lo expuesto si aquella contara con un capital seguro mayor que el que tiene; y por lo mismo es sumamente sensible el que sean tan limitados sus recursos fijos y estables.

Si la Junta hubiera sido egoísta, si no hubiera mirado más que por sí misma, negándose á auxiliar á la Provincia y á los pueblos de Guipúzcoa y limitando sus servicios á los que la correspondían por sus estatutos, no hubiera tenido necesidad del nuevo Hospital ni del Asilo de Uba, sería mucho menor el capítulo de sus gastos anuales y los fondos de que dispone, unidos á los invertidos en la adquisición, habilitación y entretenimiento de los indicados edificios, devengarían, por lo menos, lo necesario para sus atenciones, aun cuando no contara entre sus recursos la mencionada recaudación de arbitrios é impuestos.

Pero no creyó conveniente obrar así: adoptó y siguió el principio de que debía ayudar en todo lo posible al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en primer lugar y después á la Excelentísima Diputación y á los pueblos; se decidió á efectuar los gastos que quedan expresados; y su situación en los presentes momentos es una consecuencia lógica y natural de su desinteresado proceder.

Tal conducta merece aprobación, pues ha impedido que queden desatendidas muchas necesidades y causado beneficios inmensos.

Por ello no seré yo quien dirija cargo alguno á la Junta; y lo único que me atrevo á hacer es consignar mi deseo de que, en breve término, llegue á colocarse á cubierto de todo peligro y en condiciones de que, por numerosas que sean las peticiones de auxilios que reciba, jamás carezca de recursos para atenderlas debidamente.

Y en cuanto á las mencionadas deficiencias hago también fervientes votos para que sean subsanadas lo antes posible.

Creo que pueden y deben contribuir á tan humanitario fin, no sólo el Excmo. Ayuntamiento, la Excma. Diputación y los Muni-

cipios todos de Guipúzcoa, sino también los particulares; y aun cuando no sea este el lugar más adecuado para disertar sobre la materia, voy á atreverme á consignar, á grandes rasgos, algunas ideas que tengo formadas acerca de las repetidas deficiencias y de las medidas más adecuadas para corregirlas.

Deficiencias.—Las principales faltas que se observan son, en mi sentir, las siguientes:

EN LA SECCIÓN DE MISERICORDIA.

1.^a Los establecimientos destinados á los acogidos resultan insuficientes por causa del aumento considerable que ha tenido su número durante estos últimos años.

2.^a La escuela de niños deja bastante que desear y requiere más personal que el único Maestro encargado actualmente de la enseñanza y mejor local que el que tiene.

3.^a Ni los talleres de la Beneficencia están bien organizados para que los jóvenes puedan aprender oficios, ni son en bastante número; faltando algunos muy importantes como los de sastrería, costura, planchado, imprenta, encuadernación, etc., que podrían y deberían establecerse.

Y 4.^a No existen becas ó pensiones para costear carreras ó profesiones á los jóvenes que se distinguen por su aptitud y aprovechamiento.

EN LA SECCIÓN DEL HOSPITAL

1.^o Los edificios de que consta necesitan grande reforma, especialmente en sus ventanas, tejados y algunos servicios.

2.^a La Capilla, construida en un local destinado primitivamente á otro uso muy diferente, es bastante pobre y deja mucho que desear, tanto por su situación que debiera ser en un punto accesible al público, como por sus condiciones materiales y su ornamentación.

3.^a El pabellón de contagiosos carece de un patio espacioso y completamente aislado, que es indispensable en una dependencia de esta clase.

Y 4.^a Faltan jardines arreglados convenientemente para que paseen los enfermos y los convalecientes.

Y EN AMBAS SECCIONES

1.^a En atención al crecido número de desgraciados que ingresan y suele haber constantemente en la Misericordia y el Hospital, la Junta cesa de mirar por ellos desde el momento de su salida y muchas veces sucede que esta, lejos de ser un bien, sea una desgracia para los socorridos, lo cual debiera evitarse.

Y 2.^a Existen personas de tan díscola condición que no pueden ser admitidas en los Pios Establecimientos sin que su ingreso y estancia causen mayores perjuicios que el bien que se les haga; y por tal motivo, convendría se creara un Asilo destinado exclusivamente á dicha clase de personas.

Modo de remediar esas deficiencias.— Algunas de ellas pueden ser corregidas por la misma Junta, si llega á reunir recursos bastantes para satisfacer los gastos que se originen por tal motivo; pero no es fácil que remedie por sí misma algunas otras.

Y creo firmemente que tardará la desaparición de las faltas indicadas si no contribuyen á ello, á saber:

El Excmo. Ayuntamiento, proporcionando para los niños acogidos, como lo hace para los demás jóvenes pobres, una ó más escuelas publicas bien dotadas de personal y material y destinadas exclusivamente á aquellos; obligándose á encargar á los talleres de carpintería, imprenta y encuadernación y demás que organice la Junta cuantos trabajos puedan efectuarse en ellos y le hagan falta; creando becas especiales para dar carreras ó profesiones determinada á los acogidos, que no son menos dignos de ayuda que sus compañeros de la población á quienes se les concede igual beneficio; admitiendo á los mismos entre sus obreros y empleados cuando salgan de la Misericordia por hallarse terminada su educación; contribuyendo con una buena cantidad á la Capilla que se haga en el Hospital, si se intenta construirla, en consideración al servicio que ha de prestar á la importante población rural de las inmediaciones, etc, etc.

La Excma. Diputación, obligándose también á encargar á los talleres de la Junta lo que acostumbra encomendar á particulares y á recibir, como empleados y obreros, jóvenes procedentes de

los Asilos de Beneficencia de Guipúzcoa, con preferencia á los demás que soliciten esos puestos; fundado para los mismos becas iguales ó parecidas á las que concede á otros menos necesitados; satisfaciendo más que al presente por las estancias que se causan por su cuenta, puesto que los tipos que abona no recompensan los gastos que aquellas originan etc. etc.

Además, la Excma. Diputación debiera, en mi opinión, establecer por su exclusiva cuenta un Asilo especial para los díscolos á quienes las Juntas de Beneficencia de Guipúzcoa se vean obligadas á expulsar ó á no admitir en sus establecimientos, ya que, mediante sus convenios con dichas Juntas se ve libre de la mayor parte de las obligaciones que la corresponden por las leyes vigentes sobre la materia.

Los particulares, creando comisiones especiales que se encarguen de dar colocación á los jóvenes que salgan de la Misericordia y á los convalecientes del Hospital, según se hace en otras naciones con los presos que obtienen su libertad y á los cuales no debe considerárseles de mejor condición ó más necesitados; donando cantidades con destinos concretos y determinados como construcción de una Capilla, fundación de becas y dotes, instalación de talleres, etc. etc.

Y tanto las Corporaciones, como los particulares ayudando á la Junta, por cuantos medios estén á su alcance, en el cumplimiento de su humanitaria misión.

Así es de esperar que suceda, dados los sentimientos de cariño y estimación que todos, y especialmente los que han nacido en esta Ciudad, han manifestado siempre á la institución benéfica de que se trata.

Y como probablemente continuarán sin interrupción alguna los donativos á la misma, bueno será indicar las siguientes consideraciones que deben tener en cuenta los donantes:

Nuestra vigente legislación establece como principios generales: 1.^o que todo cuanto perciban las Beneficencias por legados, herencias y donativos se invierta precisamente en títulos intransferibles de la Deuda perpétua interior de España al 4 por ciento: y 2.^o que las Juntas no dispongan, sin cumplir determinados requisitos, de nada más que de los cupones de dichos valores.

Y únicamente exceptúa de esas reglas los fondos que se entregan bajo condiciones contrarias impuestas por los donantes, respecto á cuyos fondos ordena se cumplan esas condiciones, á no ser que se trate de bienes inmuebles cuya conservación esté prohibida expresamente por las leyes de desamortización.

Por lo mismo, si alguna persona quiere que su limosna se invierta inmediatamente ó que tenga un destino concreto y determinado, es preciso que lo manifieste así al remitirla.

Y si desea favorecer á la Junta poniéndola al abrigo del grave apuro que tendrá si alguna vez se suspende el pago de los cupones del 4 por 100 que constituyen la mayor parte de su capital, no bastará con que la dé otros valores diferentes, sino que será preciso que la imponga, como condición expresa de la entrega, la obligación de conservarlos indefinidamente y de que, en el caso de que sean amortizados, invierta su importe en la adquisición de otros iguales ó parecidos.

Con tanto doy por terminado este trabajo cuyo complemento ha de ser una lista de bienhechores cuyos nombres aparecen mencionados en las lápidas colocadas en la Santa Casa de Misericordia del barrio de Atocha de esta Ciudad, lista que no la consigo en el momento por no figurar en ella algunas personas en recuerdo de las cuales se están preparando las correspondientes inscripciones.

Y concluyo exponiendo mi vivísimo deseo de que aumente considerablemente el número de dichos generosos bienhechores de la Ilustre Junta de Beneficencia y que Dios recompense á los mismos y á sus familias concediéndoles toda clase de felicidades.

FIN .

CUADRO DE HONOR.

Don Javier Irastorza, Vocal Secretario de la Junta de Beneficencia de esta Capital,

CERTIFICO: *Que en las galerías de la Santa Casa de Misericordia de la misma Ciudad, aparecen las siguientes lápidas conmemorativas de los bienhechores de los P.P. Establecimientos de Beneficencia, con expresión de los años en que hicieron los donativos.*

AÑOS	BIENHECHORES
	D. Antonio Portu.
1721	D. Joaquín Ignacio Berasátegui.
1756	D. ^a Manuela Teresa Junguitu.
1757	D. Antonio Pérez Ondarza.
1760	D. ^a Maria Teresa Atocha.
1762	D. Bernardo Arocena Falcorena.
1763	D. ^a María Gabriela Lizarraga.
1771	D. ^a Maria Pérez Ondarza.
1771	D. Manuel José Calvanes.
1779	D. ^a Bernarda Bengoechea Navas.
1781	D. Juan Nicolás Erausquin.
1781	D. Juan Angel Embil.
1784	D. Juan Bautista Zavala.
1787	D. ^a Ana María Berrotarán.
1787	D. Fermín Garaicoechea.
1791	D. José Ayerdi.
1793	D. Martín Antonio Osoz.
1798	D. Ignacio Antonio Lopeola.
1804	D. Vicente Antonio Berrazueta.
1806	D. Francisco Javier Arrillaga.
1812	D. Juan Francisco Cardaveras.

AÑOS	BIENHECHORES
1814	D. José María Berrotarán.
1816	D. Ramón Labroche.
1816	D. José Vicente Arrieta.
1816	D. Francisco Ignacio Hermina.
1821	D. Juan Bautista Zozaya.
1826	D. José Francisco Alcain.
1826	D. ^a Ascensión Cigarain de Alcain.
1832	D. ^a María Ignacia Balencegui.
1836	D. Pedro Manuel Ugartemendía.
1837	D. José Manuel Iturrondo.
1837	D. José María Claessens.
1837	D. Manuel Zavaleta.
1839	D. ^a Antonia Zavaleta.
1844	D. Joaquín Santiago Larreandi.
1846	D. ^a Martina Urcola.
1849	D. Vicente Martigena.
1850	D. ^a Josefa Joaquina Marin.
1857	D. José Joaquín de Aristeguieta.
1862	D. Santiago Justo de Zuaznavar.
1861	D. Ricardo Bermingham y Meagher.
1864	Excmo. Sr. D. Javier de Barcaiztegui.
1869	D. Anselmo de Arroyave.
1873	D. ^a María Elena Larreandi.
1873	D. Andrés Aurrecochea.
1879	D. ^a Crispina Lerchundi y Larrea.
1879	D. José de la Cámara y Moreno.
1881	D. Manuel Aramberri y Bengoechea.
1882	D. Sebastián de Echeveste.
1882	Muy Ilustrísimo Señor D. Ramón Velaz de Medrano Marqués de Fontellas.
1884	D. Juan María Errazu y Goicochea.
1886	D. José Manuel de Lopetegui é Iraragorri.
1889	D. Pedro Iruegas y Goossens.
1891	D. Antonio Pagola y Eceiza y

AÑOS	BIENHECHORES
1891	D. ^a Josefa Zaldua y Elgarresta, cónyuges.
	D. Luis Diez de Güemes.
1891	D. Enrique Cándido de Eraña é Irulegui.
1891	D. Juan Queheille y Zangroniz.
1892	D. Francisco de Brunet y Fernández de Arroyave.
1892	D. José Pío Lloret y Echeandía.
1893	Sor Clara Ignacia Querejeta, Superiora que fué de estos P. P. Establecimientos.
1893	D. Valero de Villanueva y Recur.
1893	D. ^a Petra Diez de Güemes.
1893	S. M. la Reina Regente Doña Mar Cristina de Hapsburgo.

Y con el fin de insertarla en la Obra HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA BENEFICENCIA DE SAN SEBASTIÁN, expido esta certificación visada por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Javier Yrastorza

V.^o B.^o

El Alcalde Presidente,

Joaquín Lizasoain.